

16483 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.633/1981, promovido por «Thetford Corporation» contra acuerdo del Registro de 22 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.633/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Thetford Corporation», contra Resolución de este Registro de 22 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1981, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre siguiente, y que, estimando el recurso de reposición formulado frente a otro de 20 de enero de 1979, deniega a «Thetford Corporation» el modelo industrial 92.528 por «Una taza de retrete», acto aquel que anulamos por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos procedente la concesión del mencionado modelo industrial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16484 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1984, promovido por «E. Remy Martin & Co., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 142/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. Remy Martin & Co., Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto en nombre de «E. Remy Martin & Co., Sociedad Anónima», declaramos conforme a derecho y, por tanto, anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1982 y su confirmatoria en reposición de 14 de octubre de 1983, denegatorias de la marca internacional número 457.203, denominada «Centaure», para clase 33, coñac, agua de vida, espirituosos diversos; en su lugar, declaramos procedente el registro de dicha marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16485 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1982, promovido por «Unicolor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 47/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unicolor, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 47/1982, interpuesto por la representación de «Unicolor, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritos en el primer considerando.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 906.559, «Rado», gráfica.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16486 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 698/1983, promovido por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1982 y 29 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 698/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1982 y 29 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Javier Ungria López, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1982, por la que se denegó la marca número 976.368, «Francis Montesinos», limitada a determinados productos de la clase 18 del Nomenclátor, y frente a la Resolución de 29 de abril de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las expresadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y debemos conceder y concedemos la expresada marca con la limitación señalada en los productos de la clase 18; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16487 *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 237-A/1986, contra acuerdos del Registro de 3 de diciembre de 1984 y 27 de mayo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237-A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Juan Roig Parellada, contra Resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1984 y 27 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Roig Parellada contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 3 de diciembre de 1984 y 27 de mayo de 1986, del tenor dicho con anterioridad, cuyos actos declaramos no conformes a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se ordena la inscripción en favor de la actora del modelo de utilidad anteriormente citado número 272.726 para «Pañal desechable permeable a la humedad», sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»